



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de Febrero de 2017.

**DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

JUAN MENDOZA REYES, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y en ante usted comparezco para exponer:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 180 Y 182 Y SE DEROGA EL ARTICULO 183 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTICULO 31 DE LA LEY DE FISCALIZACION PARA EL ESTADO DE OAXACA,** misma iniciativa que se anexa al presente oficio y que es suscrita por los Integrantes de esta Fracción.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. JUAN MENDOZA REYES

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

21 FEB 2017
9:40
sin firmas
anexo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de Febrero de 2017.

**DIPUTADO
SAMUEL GURRION MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

JUAN MENDOZA REYES, LESLIE V. MENDOZA ZAVALA, EUFROSINA CRUZ MENDOZA Y FERNANDO HUERTA CERECEDO Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTICULO 180 Y 182 Y SE DEROGA EL ARTICULO 183 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE FISCALIZACION PARA EL ESTADO DE OAXACA.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO.- La base de la división territorial de nuestro país es el Municipio del cual su órgano de gobierno se define como Ayuntamiento y que de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna, el Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; en ese sentido los integrantes del Ayuntamiento al ser electos de manera popular y directa para dirigir la vida del Municipio durante el periodo para el cual fueron electos, adquieren una gran responsabilidad social, constitucional, administrativa y política desde el momento de entrar en funciones ya que se convierten en servidores públicos que se sujetarán al cumplimiento de obligaciones estipuladas en la Constitución, Leyes, Códigos, Reglamentos, entre otros.

SEGUNDO.- La LXIII Legislatura del Estado, con fecha 18 de diciembre del año 2014; aprobó el Decreto No. 877, por el cual se reformaron, adicionaron y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, mismo que fue publicado el 2 de enero del año 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, dichas disposiciones se relacionan con la entrega-recepción municipal.

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se destaca la derogación del artículo 38 donde se mencionaba de manera general la elaboración de un acta de entrega-recepción y un dictamen sobre el acta de entrega recepción municipal, sin embargo, esto dio pauta a la adición de un Título Octavo denominado "De la Entrega-Recepción Municipal", mediante el cual se establece un nuevo procedimiento con la finalidad de realizar acciones previas tendientes a facilitar el acto de entrega-recepción municipal, contemplando para ello la integración de un Comité Interno y posteriormente de una Comisión Municipal de Entrega-Recepción, de igual forma se establece brevemente el procedimiento para los casos en que la autoridad saliente no entregue los bienes y documentación a su cargo, cuando la autoridad entrante se niegue a recibir la administración y documentación o ante una



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

causa de fuerza mayor o caso fortuito, por el cual no se lleve a cabo el acto de entrega-recepción.

TERCERO.- En relación a lo anterior, el artículo 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece:

"Artículo 183.- Cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o ante la negativa de la administración entrante de recibir la administración y documentación en términos de esta Ley, no sea posible llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción; el Presidente Municipal saliente, formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia de estos hechos, misma que entregará a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que debe realizarse la toma de posesión. La Auditoría Superior del Estado recibirá en calidad de depositaria únicamente los documentos que a continuación se mencionan y que forman parte del acta circunstanciada levantada:

a) Informes trimestrales de avance de gestión financiera;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

b) Estado que guarda la Cuenta Pública Municipal;

c) Situación de la Deuda Pública Municipal y su registro;

d) Estado de la obra pública ejecutada y en proceso; y

e) Situación que guardan las aportaciones estatales y federales, con sus respectivos comprobantes.

Una vez recibida esta documentación, la Auditoría Superior del Estado deberá realizar la devolución de la misma a la Autoridad Municipal entrante en un plazo de 30 días hábiles."

En relación a la disposición transcrita en el párrafo anterior y como parte de los argumentos que dan pauta a la elaboración de la presente iniciativa; el **depósito** o la **depositaria** según el autor Ricardo Treviño García en su libro "Los contratos civiles y sus generalidades", señala que el *depósito* es un contrato mediante el cual una parte, el *depositario*, se obliga a custodiar una cosa, mueble o inmueble que otra parte, el *depositante*, le confía, y a restituirla



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cuando éste se la pida. Distintas normativas coinciden al señalar que el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble que aquél le confía y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante; asimismo, señalan que en la conservación del depósito responderá el depositario de los menoscabos, daños y perjuicios que las cosas depositadas sufrieren por su malicia, o negligencia.

En ese sentido, la Auditoría Superior del Estado al recibir en calidad de depósito la documentación que señala el artículo 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene la restricción de revisar o validar dichos documentos, lo cual no constituye una relación vinculatoria con la naturaleza jurídica de la Auditoría Superior del Estado como órgano fiscalizador y que por el contrario al tener en calidad de depositaria esa documentación, se asume una plena responsabilidad por los daños que esta pudiera sufrir en el tiempo que se tenga en depósito.

Abonando a lo anterior, se resalta que el acta de hechos mencionada para entregar la información en calidad de depositaria, se elabora con asistencia de dos testigos (es obvio que su designación será por parte de la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

misma administración que redactará el acta y que estos avalarán lo que a los intereses de la administración saliente convenga), además, no se precisan mayores requisitos que aseguren la veracidad de los hechos plasmados.

Cuando se actualice la hipótesis contemplada en el artículo 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se presumirá que el municipio se encuentra en conflictos pos-electorales y que una salida fácil para evadir su obligación de entregar la administración conforme a la legalidad, será **presentar un acta circunstancia de hechos donde se afirme la negativa por parte de la administración entrante de recibir la administración municipal, entregando en calidad de depositaria solamente una reducida parte de lo que realmente se debe entregar en un proceso de entrega-recepción municipal.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los bienes y documentación que **la administración saliente deberá entregar a la entrante** de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes:

I. Recursos Humanos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

- a) Estructura Organizacional;
- b) Plantilla actualizada del personal con nombre, puesto, adscripción y detalle de sus percepciones mensuales, así como la indicación de que si se encuentra sujeto a contrato por tiempo determinado, indeterminado o por obra determinada;
- c) Relación de personal con licencias y permisos;
- d) Relación de percepciones pendientes de cubrir a los trabajadores explicando las causas que las motivaron; y
- e) Relación de juicios laborales en trámite y laudos pendientes de cumplir.

II. Recursos Materiales.

- a) Relación del mobiliario y equipo de oficina, así como de los artículos de decoración, libros y demás similares;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

- b) Relación de equipos de transporte,
- c) Relación de vehículos siniestrados, adjuntando la documentación relativa al siniestro y la recuperación respectiva;
- d) Relación de existencias en los almacenes, debidamente consignados en actas de levantamiento de inventario físico;
- e) Relación de archivos;
- f) Relación de adquisiciones de bienes y servicios autorizados que se encuentran en trámite;
- g) Relación de maquinaria, equipo y herramienta propiedad del Ayuntamiento y en comodato, incluyendo los que fueron dados de baja; y
- h) Relación de bienes inmuebles y la documentación que acredite la propiedad de los mismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

III. Recursos Financieros.

- a) Presupuesto de Egresos vigente;
- b) Ley de Ingresos vigente y el Proyecto del siguiente ejercicio;
- c) Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- d) Relación de cuentas bancarias que en su caso se manejen, acompañando su último estado de cuenta expedido por la institución bancaria correspondiente;
- e) Relación de inversiones, depósitos, títulos o cualquier otro contrato con instituciones de crédito, casas de bolsa u otra institución similar a éstas;
- f) Relación de documentos y cuentas por cobrar;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Programas de inversión en infraestructura, avance de los mismos e informe técnico justificativo;

h) Relación de pasivos y compromisos de corto plazo;

i) Estado de la Deuda Pública debidamente autorizada por el Congreso del Estado;

j) Estados financieros y presupuestales de la Hacienda Pública Municipal; y

k) Documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto.

IV.- Convenios, contratos, acuerdos de coordinación y de cualquier otra índole.

a) Relación de acuerdos de coordinación, especificando alcance e importe de recursos económicos comprometidos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

- b) Relación de contratos de consultorías, arrendamientos, compra-venta, poderes otorgados, servicios, asesorías o de cualquier otra índole, debiéndose anexar los contratos relativos;
- c) Relación de otros convenios, actos o hechos no señalados en los párrafos que anteceden de los cuales deriven o puedan derivar derechos u obligaciones;
- d) Relación de reglamentos municipales vigentes; y
- e) Relación de libros de actas de sesiones de cabildo y el contenido de los mismos.

V.- Asuntos en Trámite.

- a) Relación de asuntos de trámite pendientes de resolver ante autoridades judiciales o administrativas, con la descripción clara de su situación procedimental, así como la especificación detallada de sus posibles consecuencias;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- b) Todos los asuntos administrativos que se les deba dar trámite dentro de los 60 días contados a partir del día de inicio de gestión de la nueva administración municipal; y
- c) Todos aquellos asuntos que de alguna forma comprometan el patrimonio municipal.

VI.- Expedientes Fiscales.

- a) Padrón de contribuyentes;
- b) Inventario de formas valoradas;
- c) Inventario de recibos de ingresos;
- d) Relación de rezagos; y
- e) Legislación fiscal.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VII.- Expedientes que contengan observaciones, recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado y por el Congreso a través de la Comisión correspondiente.

Quizá el espíritu del legislador fue facilitar el proceso de entrega-recepción, sin embargo hay complicaciones para su logro, puesto que el mismo Título Octavo de la normativa multicitada incluye el artículo 183 que contrapone y vulnera lo estipulado en el artículo 177 del mismo ordenamiento legal, el cual plasma de manera enunciativa y no limitativa lo que la administración saliente está obligado a entregar a la entrante, también se contrapone a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, que del servidor público que se separe de su cargo la entrega de todos los documentos que estén en su poder o bajo su resguardo; así pues la propia naturaleza y vigencia de lo establecido en el artículo 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se traduce en incertidumbre al no saber dónde quedan **los recursos, la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, o de los bienes que no se encuentran**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

inventariados o estén en proceso de registro, tal y como se establece en el artículo 31 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Es así que el artículo 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca al omitir la entrega de documentación de gran importancia, los convierte en documentación objeto de extravío.

CUARTO.-La Auditoría Superior del Estado, el cual es el Órgano Técnico de este H. Congreso, en cumplimiento a su obligación de recibir el acta que con motivo de la entrega-recepción municipal se elabore o de aquellas actas circunstanciadas de hechos levantadas cuando se actualicen las hipótesis de los artículos 182 o 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; enfrentará dos situaciones que se debieron prever, y esto es que, **la administración entrante** entregue acta circunstanciada de hechos manifestando que la administración saliente NO entregó los bienes y documentación (art.182), y por otra parte **la administración saliente**, también presentará su acta de hechos pero manifestando que la administración entrante se negó a recibir la administración (art.183); es decir, en la Auditoría Superior del Estado se tendrán dos actas circunstanciadas del mismo municipio las cuales se contrapondrán en los hechos que manifiesten, provocando con



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

esto incertidumbre al órgano fiscalizador ya que la Ley comentada no establece mayores requisitos para acreditar la negativa de recibir o entregar la administración; solamente señala que el acta se formulará con la asistencia de dos testigos; por lo tanto las dos actas legalmente son válidas.

Al estar vigente este artículo da pauta para que en muchos casos los asesores municipales quienes tienen influencia directa en la toma de decisiones de los integrantes del Ayuntamiento Municipal, aconsejen de manera negativa para no realicen la entrega-recepción municipal en términos del artículo 174, 175, 176 y 177; sino más bien evadan esa responsabilidad mal intencionadamente con fundamento en el artículo 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y que lejos de transparentar el ejercicio de los recursos públicos, la administración saliente queda mal ante los ojos del municipio que les brindó su voto de confianza y más allá pudieran enfrentar una denuncia de carácter penal, toda vez que, la entrega de la documentación con base al multicitado artículo 183, no los exime de responsabilidades.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En el supuesto de lo señalado en el artículo 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el afectado directo será la administración entrante, ya que este deberá recibir de la Auditoría Superior del Estado los documentos que previamente entregó en calidad de depositaria la administración saliente, lo que se traduce en daño directo al patrimonio del servidor público electo, toda vez que al recibir solo una reducida parte de la información y documentación, el servidor público entrante no puede cumplir con las obligaciones que le confiere la Ley, específicamente en la integración y presentación de la **Cuenta Pública** del ejercicio inmediato anterior (artículo 113, fracción II, inciso C, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca); presentación del **Informe de Avance de Gestión Financiera** correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior (artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca); al caer en esa hipótesis de omisión, la Auditoría Superior del Estado sanciona económicamente al servidor público omiso quien deberá pagar con dinero de su bolsillo y no de las arcas municipales; el sustento legal de dicha sanción, se encuentra estipulada en el artículo 95, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Así mismo se crea incertidumbre, el hecho de no saber qué fin tuvo la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, el inventario de los bienes muebles e inmuebles; aún y cuando toda la documentación se debiera depositar en el archivo municipal, en atención a los artículos: 2 fracción II, 10, 14 y 17 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con la vigencia del artículo 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, lejos de crear un mecanismo para salvaguardar la información que permita conocer el estado de la administración pública, se está induciendo a evadir un acto trascendental llamado entrega-recepción, donde el incumplimiento del mismo, genera consecuencias sociales, políticas, administrativas y legales que al final del día impactan de manera negativa en nuestro Estado. Sin lugar a duda, esto contraviene al cumplimiento de normativas que regulan el actuar de los servidores públicos, tal como lo establecido en la fracción XXXVI del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca que a la letra dice:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"Artículo 56.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

XXXVI.- Cumplir con la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros, así como todo lo relacionado con los recursos humanos asignados, asuntos en trámite y demás funciones a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen;"

Sin perder de vista que el incumplimiento a lo estipulado por dicha fracción, está considerada como infracción grave tal y como lo precisa el mismo ordenamiento legal en su artículo 57, antepenúltimo párrafo.

Abonando a lo anterior; recordemos que el estado de Oaxaca, al contar con 570 municipios, representa el 23 % del total que conforman la República Mexicana y que esto debe ser un punto más a considerar en la prevención y erradicación de acciones contrarias a las Leyes.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por todo lo anterior, con la presente iniciativa, se propone **reformular el artículo 180** de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, donde se establezca el plazo de 15 días hábiles para que los servidores públicos de la administración saliente, atiendan los requerimientos de aclaraciones o justificaciones que se les hagan y que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad y serán sancionados en los términos de las Leyes aplicables; **reforma al artículo 182** del ordenamiento legal aludido, donde se establezca que el servidor público entrante, tendrá la obligación de recibir los bienes y documentación, independientemente de que el servidor público saliente sea el Presidente Municipal, Encargado de la Administración Municipal (Administrador) o quien representó al Consejo Municipal, en la fecha señalada por la Constitución del Estado; es decir, el día primero de enero o según lo establecido en los Sistemas Normativos Internos; sin dejar a un lado como caso excepcional, la fecha procedente cuando se nombre a un Encargado de la Administración Municipal o Consejo Municipal; lo anterior en atención a las propias y especiales características con las que cuentan los municipios que conforman nuestro Estado, donde el periodo de gestión es de tres años, dos años, año y medio, y un año.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

Esta obligatoriedad, en ningún momento afectaría los intereses de la administración entrante, toda vez que se vincularía con el procedimiento que marca el artículo 179 del mismo ordenamiento legal, el cual establece que los integrantes del Cabildo que manejen recursos humanos, materiales y/o financieros, deberán verificar el estado en el que se encuentran estos y que en el plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que inicien sus funciones, podrán requerir a los sujetos obligados de la administración saliente, realicen por escrito las aclaraciones o justificaciones y en su caso, proporcionen la información adicional que se les requiera; es decir, se queda a salvo el derecho de pronunciarse al respecto de lo que se ha recibido de la administración saliente, además en el artículo 181 de la citada Ley, se aprecia que de las responsabilidades en que hubiere incurrido la administración saliente, estas podrán ser denunciadas o promovidas con posterioridad al proceso de entrega-recepción; para reforzar lo anterior.

Otro punto muy importante a precisar en dicho artículo es el plazo para que la administración entrante remita a la Auditoría Superior del Estado copia certificada del acta circunstanciada de hechos que elaborará en el caso de que la administración saliente no entregue los bienes y documentación a su



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

cargo, siendo el plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que deba realizarse la entrega-recepción de la administración.

Considerando los motivos del presente documento, también se propone la **derogación del artículo 183 y derogación de la fracción XLIX del artículo 31** de la **Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca**, toda vez que la razón de ser de este último artículo, deriva de la vigencia del artículo 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

La normativa señalada en la presente iniciativa actualmente dispone:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 180.- Los servidores públicos de la administración saliente tienen la obligación de atender los requerimientos de aclaraciones o justificaciones que se les hagan, dentro del plazo que se menciona en el artículo anterior, de no hacerlo incurrirán en responsabilidad, en términos de lo establecido en la Ley de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.

Artículo 182.- En caso de que la administración saliente no entregue los bienes y documentación a su cargo en los términos de esta Ley, el Ayuntamiento entrante formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia del estado en que se encuentren los asuntos, remitiendo a la Auditoría Superior del Estado, copia certificada de dichas actuaciones.

La Auditoría Superior del Estado, requerirá por una sola ocasión a los servidores públicos salientes que hayan sido omisos, para que dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la notificación cumplan con esta obligación. De persistir el incumplimiento, la Auditoría Superior del Estado procederá a promover las responsabilidades que correspondan.

Artículo 183.- Cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o ante la negativa de la administración entrante de recibir la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

administración y documentación en términos de esta Ley, no sea posible llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción; el Presidente Municipal saliente, formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia de estos hechos, misma que entregará a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que debe realizarse la toma de posesión. La Auditoría Superior del Estado recibirá en calidad de depositaria únicamente los documentos que a continuación se mencionan y que forman parte del acta circunstanciada levantada:

- a) Informes trimestrales de avance de gestión financiera;
- b) Estado que guarda la Cuenta Pública Municipal;
- c) Situación de la Deuda Pública Municipal y su registro;
- d) Estado de la obra pública ejecutada y en proceso; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

e) Situación que guardan las aportaciones estatales y federales, con sus respectivos comprobantes.

Una vez recibida esta documentación, la Auditoría Superior del Estado deberá realizar la devolución de la misma a la Autoridad Municipal entrante en un plazo de 30 días hábiles.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 31. La Auditoría tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I a XLVIII...

XLIX. Recibir del Presidente Municipal saliente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que debe realizarse la toma de posesión, los documentos contables y administrativos que refiere el artículo 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

para su entrega posterior al Ayuntamiento de que se trate, dentro de los 30 días hábiles siguientes al de su recepción; y

L. ...

En consecuencia, con la procedencia de esta iniciativa se garantiza mayor certeza y legalidad al acto de entrega-recepción, que deben observar los integrantes de los Ayuntamientos en su calidad de servidores públicos, ejerciendo con responsabilidad y apego irrestricto a derecho el encargo para el cual fueron electos.

Por lo anterior sometemos a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

ÚNICO. - POR EL SE REFORMA EL ARTICULO 180 Y 182 Y SE DEROGA EL ARTICULO 183 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTICULO 31 DE LA LEY DE FISCALIZACION PARA EL ESTADO DE OAXACA; para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

Artículo 180.- Los servidores públicos de la administración saliente tienen la obligación de atender los requerimientos de aclaraciones o justificaciones que se les hagan, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique el requerimiento, de no hacerlo incurrirán en responsabilidad y serán sancionados en los términos de las Leyes aplicables.

Artículo 181.-...

Artículo 182.- El servidor público entrante, tendrá la obligación de recibir los recursos, bienes y documentación que le entregue la administración saliente en la fecha señalada por la ley o según sus sistemas normativos internos, para lo cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo 179 de este ordenamiento legal.

En caso de que la administración saliente no entregue los bienes y documentación a su cargo en los términos de esta Ley, la administración entrante formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia del estado en que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

se encuentren los asuntos, remitiendo a la Auditoría Superior del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que deba realizarse la entrega-recepción de la administración, copia certificada de dichas actuaciones; independientemente de las acciones legales que pudieran promover.

La Auditoría Superior del Estado, requerirá por una sola ocasión a los servidores públicos salientes que hayan sido omisos, para que dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la notificación cumplan con esta obligación. De persistir el incumplimiento, la Auditoría Superior del Estado procederá a promover las responsabilidades que correspondan.

Artículo 183.- Derogado.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 31. La Auditoría tendrá las siguientes facultades y atribuciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

I a XLVIII...

XLIX. Derogado.

L...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Para efectos del artículo 31 fracción XLIX de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, la Auditoría Superior del Estado deberá dar cumplimiento con la entrega de los documentos que haya recibido en calidad de depositaria por la administración saliente.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Oaxaca, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Vigilancia de la Auditoría.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. JUAN MENDOZA REYES

DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALA

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de Febrero de 2017.

**DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

JUAN MENDOZA REYES, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y en ante usted comparezco para exponer:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 180 Y 182 Y SE DEROGA EL ARTICULO 183 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTICULO 31 DE LA LEY DE FISCALIZACION PARA EL ESTADO DE OAXACA,** misma iniciativa que se anexa al presente oficio y que es suscrita por los Integrantes de esta Fracción.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. JUAN MENDOZA REYES

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

21 FEB 2017

9-411
Sin firmas
anexo